


13



CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
6 MAR. 2025

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ANNO DEL BICENTENARIO
DE LA
CONSTITUCIÓN
DE
1824

RECIBE _____
FIRMA *[Signature]* HORA 10:11
PRESENTA *Dip. Ale Peña* FOJAS 6



06 de Marzo del 2025.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:**

DIP. ALEJANDRA PEÑA CUIEL, en mi carácter de integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, uno de los tres elementos fundamentales del gobierno en el sistema democrático de nuestro país. Su importancia radica en ser, de los tres poderes, la propia voz del pueblo, de sus intereses y necesidades, representada en cada uno de los legisladores que lo integran: veintisiete Diputados en nuestro Estado. Estos tienen la importante tarea de elaborar y aprobar leyes que regulan la vida en sociedad, desde temas económicos hasta derechos humanos; de supervisar y controlar las acciones del Poder Ejecutivo y Judicial, garantizando que actúen conforme a la ley; de fomentar el debate sobre asuntos de interés público, permitiendo una discusión abierta y democrática; y de aprobar el presupuesto del Estado y sus Municipios, determinando cómo se distribuirán los recursos, entre otros. El Poder Legislativo es crucial para el equilibrio de poderes y la protección de las libertades y derechos de los ciudadanos. Sin un Poder Legislativo fuerte y efectivo, el sistema democrático perdería una de sus principales columnas vertebrales.

Es fundamental que los puestos de Diputados no queden vacantes por varias razones:

1. **Representación Ciudadana:** Los ciudadanos eligen a sus representantes para que sus voces y preocupaciones sean escuchadas en el Congreso. Si un puesto queda vacante, los ciudadanos que votaron por ese Diputado o por su Partido quedan sin representación directa, lo cual mina la esencia de la democracia representativa.
2. **Soberanía Popular:** Este principio sostiene que el poder reside en el pueblo. Mediante el derecho al voto, los ciudadanos ejercen su soberanía, eligiendo a sus representantes y participando en la toma de decisiones que afectan su vida y comunidad.

3. **Derecho de Autodeterminación:** A través de los Diputados, se materializa este derecho propio de la dignidad humana, la autonomía de los individuos para participar activamente en la construcción de su sociedad y destino colectivo.
4. **Decisiones Legislativas:** El Congreso toma decisiones importantes que afectan a toda la población. Un puesto vacante puede significar que la composición y el balance de opiniones en el Congreso no reflejen adecuadamente la voluntad de la ciudadanía, afectando la imparcialidad y efectividad de las decisiones.
5. **Responsabilidad y Rendición de Cuentas:** Los Diputados tienen la responsabilidad de rendir cuentas a sus electores. Si un puesto queda vacante, no hay nadie para asumir esa responsabilidad, lo que puede resultar en una falta de transparencia y responsabilidad en el Gobierno.
6. **Equilibrio Político:** La presencia de todos los Diputados asegura que los distintos puntos de vista y las diversas ideologías estén representadas. Un puesto vacante puede alterar el equilibrio político, favoreciendo injustamente a determinados grupos o intereses.
7. **Control del Poder:** Los Diputados son materialización del derecho a votar y ser votado, que es una herramienta para el control del poder político, impidiendo la perpetuación en el poder de un grupo reducido y promoviendo la alternancia y la renovación de los líderes. El derecho al voto y a ser elegido es esencial para la construcción de una sociedad justa, igualitaria y democrática, y está profundamente arraigado en los principios de soberanía popular, igualdad y legitimidad democrática.

Por lo tanto, la ocupación continua y efectiva de los puestos de Diputados es esencial para mantener la integridad del sistema democrático y asegurar que todas las voces sean escuchadas y representadas adecuadamente en el proceso legislativo. No puede quedar al arbitrio de los propios Diputados dejar, a su conveniencia o por descuido, vacantes los puestos cuando esto se suscite, en detrimento del pueblo, de la democracia y de las propias razones por las que existe.

Por lo que respecta a la persona que fue electa como Diputado, tiene el derecho humano como ciudadana, a participar en la vida pública y política de su país, incluido el derecho a ser elegida para ocupar cargos públicos. Este derecho tiene su fundamento en la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el numeral 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos, caso por lo que tienen el derecho a postularse como candidatos para ser elegidos a cargos legislativos y otros

puestos públicos. Como ya quedó establecido, este derecho es fundamental para el funcionamiento de una democracia, ya que permite que los ciudadanos tengan un rol activo en la toma de decisiones, en la elaboración de leyes que afectan sus vidas, en el destino de recursos públicos, entre otros, y asegura que el Poder Legislativo, contra peso de los otros dos Poderes, refleje la diversidad y pluralidad de la sociedad.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto en jurisprudencia¹ que el derecho a ser votado no sólo comprende el derecho de una persona a ser postulada como candidato o candidata a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos de representación popular; sino que, también está relacionado con el derecho de ocupar el cargo para el cual resultó electo o electa; el derecho a permanecer en el mismo y el de ejercer las funciones que le son inherentes, remuneraciones y prerrogativas.

La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que la calidad de Diputado, titular o suplente, de mayoría relativa o representación proporcional, no requiere un pronunciamiento o de un reconocimiento formal, pues deriva de los resultados mismos de la elección, es decir, la calidad de Diputado no es sancionable de nueva cuenta por el Congreso, el cual no la puede poner en duda porque esta quedó firme al no haber impugnaciones, o al colmarse o resolverse las que pudieron presentarse en su momento para integrar las diputaciones del Congreso, y que en concordancia a esto, el llamado a la persona Diputada suplente con motivo de una solicitud de una licencia por parte de la titular, de conformidad con la constitución estatal, leyes y reglamentos del Poder Legislativo, sigue la misma regla y por ende debe ser inmediata, que comprende un trámite regular y no de excepción que no permite una espera o atención prolongada.

Igualmente en concordancia con la anterior, esta Sala Regional ha resuelto² que es jurídicamente válido considerar que las licencias generan efectos a partir de la fecha indicada por los propios Diputados en su solicitud, pues no está por disposición de ley alguna, sujeta a sanción, de ahí que ante su presentación, automáticamente, se actualiza, el derecho de la persona Diputada suplente a ocupar el cargo durante la ausencia de aquéllos, dejando en claro, y como punto relevante, que sostiene el criterio que con la presentación del escrito de licencia se concreta la manifestación de voluntad de la persona Diputada titular de separarse del encargo y de dejar las funciones inherentes al mismo, pues de ella resulta evidente el ánimo de separarse, con independencia del momento de su dictaminación por el órgano que sea competente para ello, y de las determinaciones o supeditación final, a las determinaciones que pueda emitir el Pleno.

En conclusión, resulta preponderante que, para salvaguardar la democracia y los derechos humanos de las personas electas como Diputados, se restablezca en la propia

¹ jurisprudencia 20/2010 <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² chrome-

extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/monterrey/SM-JDC-0068-2024.pdf

Constitución Política del Estado de Aguascalientes y no en una ley secundaria u otro ordenamiento, los plazos y actos a seguir para no dejar vacante el cargo de Diputado en caso de que la persona que lo ocupe pida licencia y, mucho menos aún, al arbitrio del propio Congreso de prolongar la sesión o momento en la que debe acordarse la licencia y llamado de la persona Diputada suplente, así como tampoco la toma de protesta o el subir o no como punto del orden del día dichos asuntos, y, en caso de desacato, una forma para eliminar la vacancia mediante una protesta hecha por escrito por parte de la persona Diputada suplente en franco ejercicio de sus derechos humanos político-electorales. Esto es en concordancia con el hecho de que en el artículo 26³ de dicho ordenamiento se regulan los mismos plazos y actos a seguir para no dejar vacante el cargo cuando la persona que lo ocupa no se presente al Recinto Oficial el día señalado por la ley o la convocatoria, ya sea al inicio de la Legislatura o durante su ejercicio.

En virtud de lo anterior, la suscrita propone realizar la reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dada en la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes	
Texto original	Texto propuesto
<p>Artículo 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a la XVI.-...</p> <p>XVII.- Conceder licencia a los Diputados para separarse de sus cargos, llamando inmediatamente a los respectivos suplentes.</p>	<p>Artículo 27.-...</p> <p>I a la XVI.-...</p> <p>XVII.- Conceder licencia a las personas Diputadas para separarse de sus cargos dentro de un plazo de diez días contados desde la fecha indicada para surtir efectos en su solicitud, llamando inmediatamente a las respectivas suplentes, a quienes se les tomará la protesta de Ley dentro de un plazo igual, contado a partir de la concesión de la licencia.</p> <p>Si la persona suplente no ha sido llamada a tomar protesta y el plazo ya concluyó, o la fecha es posterior al mismo, podrá rendirla por escrito ante el Congreso, transcribiendo la protesta</p>

³ Artículo 26.- El Congreso no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.- Los Diputados deben presentarse al Recinto Oficial el día señalado por la Ley o la Convocatoria, **los que no se presenten serán conminados para que concurren dentro de un término de diez días**, bajo el apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso de vacante del puesto, a menos que exista causa justificada que certificará el propio Congreso. **En la hipótesis prevista serán llamados los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual**, a quienes podrá aplicarse la misma sanción si no concurren.

XVIII a la XXXIX.-...	del artículo 41 de la presente Constitución. Desde su presentación, se tendrá tomada por el Congreso y será responsable de garantizar a la persona suplente el ejercicio del cargo de Diputado, sus prerrogativas y remuneración. XVIII a la XXXIX.-...
-----------------------	--



Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** la fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 27.-...

I a la XVI.-...

XVII.- Conceder licencia a **las personas Diputadas** para separarse de sus cargos **dentro de un plazo de diez días contados desde la fecha indicada para surtir efectos en su solicitud**, llamando inmediatamente a las respectivas suplentes, **a quienes se les tomará la protesta de Ley dentro de un plazo igual, contado a partir de la concesión de la licencia.**



Si la persona suplente no ha sido llamada a tomar protesta y el plazo ya concluyó, o la fecha es posterior al mismo, podrá rendirla por escrito ante el Congreso, transcribiendo la protesta del artículo 41 de la presente Constitución. Desde su presentación, se tendrá tomada por el Congreso y será responsable de garantizar a la persona suplente el ejercicio del cargo de Diputado, sus prerrogativas y remuneración.

XVIII a la XXXIX.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Todo lo cual tengo el honor de proponer ante este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para efectos de que se provea el trámite legislativo correspondiente.

Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, con sede en la ciudad de Aguascalientes, a 06 de marzo de 2025.



DIP. ALEJANDRA PEÑA CURIEL



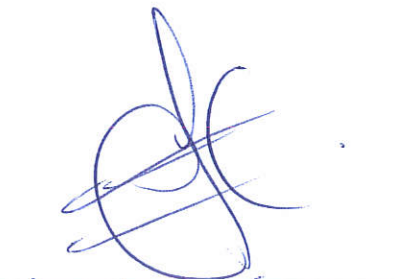
Rodrigo Ivan Gonzalez
MIRELES



Yasú Muñoz Márquez



José Trinidad Romo



Ana Laura Gomez